

Resolución de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio		/2017
OBJETO	Autorizar la realización de ensayos de campo con un evento de patata modificada genéticamente con niveles alterados de almidón, notificación de referencia B/ES/17/03, promovidos por el Instituto de Agrobiotecnología, S.A., Universidad Pública de Navarra /CSIC/Gobierno de Navarra.	
UNIDAD GESTORA	Servicio de Innovación y Conocimiento en Sostenibilidad Territorial y Ambiental Sección de Información de la Información y Generación de Conocimiento Dirección: C/ González Tablas, 9- 31005 Pamplona Teléfono: 848-424929 Fax: 848- 423797 Correo-electrónico:	

El Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC /Gobierno de Navarra, ha solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la autorización para realizar la liberación voluntaria en campo de patata modificada genéticamente con niveles alterados de almidón, notificación de referencia B/ES/17/03.

Los tubérculos, de tamaño de siembra con los que se llevará a cabo el ensayo, se han obtenido en el invernadero del Instituto de Agrobiotecnología con referencia de notificación A/ES/10/I-16.

El Instituto de Agrobiotecnología llevó a cabo un ensayo de campo en 2015 con esta misma patata modificada genéticamente bajo la notificación B/ES/15/02, cuyo informe de resultados se remitió a las Comisiones Nacional y a la Autoridad competente de la Comunidad Foral de Navarra, conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2003 no habiéndose detectado efectos adversos sobre la salud humana o animal, ni en el medio ambiente, cumplimentando así lo exigido en el apartado 1 del artículo 27 de dicha norma.

El procedimiento autorizado por la Resolución 109/2017, de 2 de febrero, de la Directora General de Medio Ambiente y de Ordenación del Territorio, por la que se somete a información pública la solicitud de actividad con organismos modificados genéticamente identificada como B/ES/17/03, se publicó en el BON nº 39, de 24 de febrero de 2017. No se presentaron alegaciones.

El solicitante acredita la disponibilidad de la parcela en la que se realizará la liberación, mediante un contrato suscrito entre el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. y la Agencia Estatal, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre cuyos Centros figura el Instituto de Agrobiotecnología.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.1.d) y en la disposición final primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

#### RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales, la liberación voluntaria en campo de patata modificada genéticamente con niveles alterados de almidón, notificación de referencia B/ES/17/03, promovido por el Instituto de Agrobiotecnología, Universidad Pública de Navarra / CSIC/Gobierno de Navarra, con las condiciones que se establecen en el anexo de la presente Resolución.

2.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes.



Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Trasladar la presente Resolución al Secretario General de Agricultura y Alimentación, como Presidente del Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente, al Director General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial, como Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad, ambos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al promotor de la actividad, a los efectos oportunos.

Pamplona,

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACION DEL TERRITORIO

Eva García Balaguer



**ANEXO**  
**CONDICIONES DE LA LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE PATATA MODIFICADA**  
**GENÉTICAMENTE DE REFERENCIA B/ES/17/03**

- Para reducir la posibilidad de dispersión de material genético durante el transporte del material vegetal desde la zona de producción a la parcela de ensayo, es necesario que los tubérculos para la siembra se transporten en cajas cerradas que contengan los tubérculos en envases y embalajes debidamente etiquetados.
- El ensayo se rodeará de cultivos no afines sexualmente, manteniéndose una distancia de aislamiento de al menos 100 metros.
- Durante el ensayo, se eliminarán las flores y al finalizar este, la cosecha se hará de manera manual para evitar la dispersión de los tubérculos.
- Todos los tubérculos serán recogidos al final del ensayo y transportados en cajas debidamente etiquetadas. Los que no se utilicen en experimentos posteriores serán destruidos en el autoclave ubicado en el Instituto de Agrobiotecnología (notificación A/ES/10/I-16). Las partes vegetativas, también se recogerán y autoclavarán. Es importante asegurar que tras la cosecha no queden restos de los tubérculos en el suelo, por lo que en ningún caso debe enterrarse en la parcela el material sobrante del ensayo.
- Al arrancar los tubérculos con la mano es improbable que quede alguno en el campo. Sin embargo, como medida preventiva al año siguiente al ensayo, no se plantarán patatas en la parcela de ensayo y se hará un seguimiento de los posibles tubérculos que no hayan sido recogidos, para asegurar que no aparecen rebrotes de las patatas modificadas genéticamente tras la finalización del ensayo.
- En cuanto al gen *hyg* utilizado como marcador de selección y que confiere resistencia al antibiótico higromicina, aunque el Comité Científico de OGMs de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) lo clasifica dentro del grupo 1, genes marcadores de resistencia a antibióticos que ya no muestran eficacia en medicina humana ni animal, se deben tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, y en concreto en el artículo 4 de la Directiva 2001/18/CE siendo recomendable su eliminación de cara a una futura comercialización de esta patata modificada genéticamente.
- Se debe aprovechar el ensayo para comprobar las afirmaciones del notificador en el sentido de que la introducción de las secuencias del inserto parece no afectar a la capacidad de supervivencia, establecimiento, diseminación o al modo o tasa de reproducción de la patata modificada.
- Aún no esperándose efectos negativos sobre el medio ambiente derivados del cultivo de estas patatas modificadas genéticamente, se recomienda que, como es habitual, se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en la zona y en las proximidades del ensayo, de cara a un posible cultivo a escala comercial de esta patata objeto de esta notificación.

- Aunque inicialmente el objetivo final de este ensayo de liberación es dar un uso industrial a las patatas modificadas genéticamente, preocupa el posible desvío a alimentación humana o animal, y se considera conveniente que se planteen estudios toxicológicos, inicialmente un estudio de toxicidad aguda y de alergenidad, en el caso de que se considere una futura comercialización de esta patata modificada genéticamente.
- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, y la destrucción de los residuos de este evento.
- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas para el control de su desarrollo y comprobar el cumplimiento de las condiciones de autorización del ensayo.
- En caso de detectarse situaciones de emergencia, se comunicará a la autoridad competente y se tratará la finca para eliminar las plantas previa autorización de dicha autoridad.
- La Autoridad Competente, en su caso, realizará las visitas de inspección que considere oportunas, antes, durante y tras la finalización del ensayo
- Una vez concluido el ensayo de campo, se deberá remitir, tanto a la Comisión Nacional de Bioseguridad como a la Autoridad Competente de la Comunidad Foral de Navarra, el informe de resultados en español y en inglés conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.

